

Solicitud de adición auto mandamiento de pago [2021-966]

Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Gerardo Jiménez Umbarila' <gjimenez@ju-legal.com>; martin@quinonesm.com <martin@quinonesm.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz <juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

Solicitud de adición - auto mandamiento de pago [2021-966].pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia con el asunto corregido para evitar equívocos.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

mquinones@ju-legal.com

[Cel. 322-812-6468](tel:322-812-6468)

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Tuesday, April 5, 2022 10:51 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: 'Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.' <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Gerardo Jiménez Umbarila' <gjimenez@ju-legal.com>; martin@quinonesm.com; 'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz

Subject: Solicitud de adición auto mandamiento de pago [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

mquinones@ju-legal.com

[Cel. 322-812-6468](tel:322-812-6468)

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Tuesday, March 8, 2022 2:00 PM

To: mquinones@ju-legal.com

Subject: RE: Certificado: Notificación por conducta concluyente - solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

De: mquinones@ju-legal.com <mquinones@ju-legal.com> en nombre de Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 10:15 a. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Gerardo Jiménez Umbarila' <gjimenez@ju-legal.com>; martin@quinonesm.com <martin@quinonesm.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Notificación por conducta concluyente - solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.:601-3369521.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, EL MEMORIAL YA FUE AGREGADO, FAVOR NO ENVIAR VARIAS VECES.

Cordialmente,

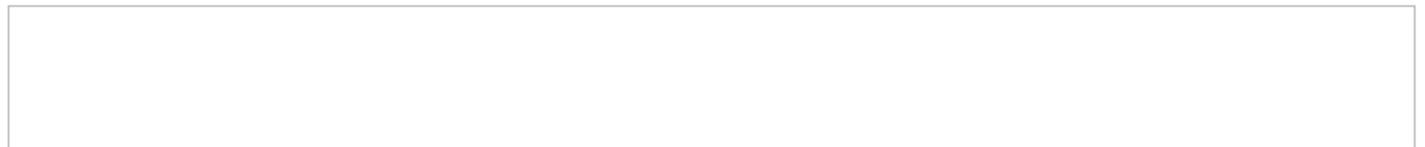


Nota ecológica: No imprima este correo si no es absolutamente necesario. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en conocimiento de manera inmediata.



Este es un Email Certificado™ enviado por **Martín A. Quiñones Mogollón**.

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia junto con sus anexos.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

RPOST[®] PATENTADO

Honorable
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.
E. S. D.
Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Singular)	
)	
)	
)	Asunto: Solicitud de adición
Radicado:	11001 4003 051 2021 171 00)	
)	Art. 287 del C.G. del P.
)	
)	
Demandante:	Esguerra y Gómez S.A.S,)	
Demandados	Hitos Urbanos S.A.S.)	

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito solicitarle respetuosamente, de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P. la adición del auto mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

I. Anotación previa: oportunidad

Toda vez que, mediante auto del 25 de marzo de 2022, notificado mediante anotación en estado No. 31 del 28 de marzo subsiguiente, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad que apodero, en este sentido, de conformidad con el artículo 91 del C.G. del P. se solicitó mediante correo del 30 de marzo de 2022 que se otorgara acceso al expediente del proceso de la referencia, de conformidad con esta norma:

*«[c]uando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago **se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda» (Se subraya).*

Una vez culminado este término de tres días, se culminó el 31 de marzo de 2022 y, por lo tanto, el término de ejecutoria, y por ello, para solicitar la presente adición de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P. vence hoy, 5 de abril de 2022, por lo anterior, la presente solicitud es oportuna.

II. Objeto de adición

El propósito de adición del auto mandamiento de pago anteriormente descrito se centra en el hecho que, hubo un punto que era objeto de decisión y que no fue analizado ni fue resuelto por parte de su despacho, consistente en que, la mayoría de los documentos objeto de ejecución se denominan «*factura electrónica*» y, en la providencia cuya adición se solicita no se realiza análisis alguno respecto de las características intrínsecas y peculiares que tienen estos títulos ejecutivos para su ejecución de conformidad con el Decreto 1154 de 2020 y el artículo 11 de la Resolución 41 de 2020 de la Dian.

Esto se desprende del mismo texto de considerandos del auto objeto de la presente que, para resolver indica:

«Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado»

Como puede notarse, no hace referencia alguna a las normas especiales y específicas que regulan la expedición de facturas electrónicas que fueron anteriormente nombradas y que son aplicables a estos títulos ejecutivos.

En este sentido, debe advertirse, de forma meramente ejemplificativa, que, la presentación de facturas electrónicas no puede realizarse a través de la mera «*impresión*» del mensaje de datos, punto que no se desprende de la providencia objeto de la presente, lo anterior como lo ha indicado la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil, así,

«[...] En verdad, los 839 documentos -que fueron aportados como facturas electrónicas - no cumplen con la exigencia enantes transcrita, toda vez que no son títulos de cobro sino meras impresiones o reproducciones gráficas, "siendo claro que sólo estos títulos [de cobro] dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos para la emisión, entrega y aceptación de la factura electrónica, por lo que, en ausencia de ellos, mal podía librarse la orden de apremio.

Pero, además, si como viene de decirse en los albores de este proveído, al sub iudice no fueron aportadas las "facturas electrónicas" propiamente dichas, sino su representación gráfica, no es dable colegir que en cada una de ellas se hayan satisfecho los requisitos propios de esa especie cartular, en el entendido de que, según el numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el numeral 9° del artículo 1° del Decreto 1154 de 2020, la factura

electrónica de venta como título-valor "es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/ deudor/ aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". [...]»¹

Además, el despacho debe auscultar y analizar de forma principal si estas facturas cuentan con firma electrónica o digital, cuestión que se echa de menos en el auto mandamiento de pago objeto de la presente, pues como lo ha indicado la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil:

«[...] concierne a la firma, pues aunque electrónica, la factura debe cumplir con la exigencia prevista en el artículo 625 del estatuto mercantil, habida cuenta que, como se sabe, toda obligación cambiaría deriva su eficacia de una signatura puesta en el título-valor, razón por la cual el artículo 1.6.1 .4.1 .3 del Decreto 1625 de 2016 previó que el podía ser digital, según lo previsto en la Ley 527 de 1999, o electrónica, conforme al Decreto 1074 de 2015, de manera que se garanticen la autenticidad e integridad del documento [...]»²

En vista de las anteriores indicaciones, se solicita la adición del auto mandamiento de pago para que, atendiendo a que la mayoría de los títulos de ejecución se denominan «factura electrónica» se haga el análisis debido con sustento en las normas citadas que han sido expuestas que son aplicables y cuyo contenido ha sido analizado por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en la jurisprudencia citada y se adicione el auto resolviendo respecto a que, si estos documentos cumplen con los requisitos establecidos en dichas normas.

Se advierte que, una vez resuelta la adición solicitada, se interpondrán los recursos de ley que caben en contra del auto mandamiento de pago, atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P.

III. Solicitud

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que, con sustento en el artículo 287 del C.G. del P.:

¹ TSB Sala Civil, auto del 28 de abril de 2021, rad. 110013103046202000372 01. M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

² TSB Sala Civil, auto del 22 de septiembre de 2021, rad. 039201900533 01. M.P. Marco Antonio Alvarez Gómez

- Adicione el auto mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021 atendiendo a que la mayoría de los títulos de ejecución se denominan «factura electrónica» y por lo tanto se haga el análisis debido con sustento en el Decreto 1154 de 2020 (compilado en el Decreto 1074 de 2015) y el artículo 11 de la Resolución 41 de 2020. las normas citadas que han sido expuestas y cuyo contenido ha sido analizado por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en la jurisprudencia citada y se adicione el auto resolviendo respecto a que, si estos documentos cumplen con los requisitos establecidos en dichas normas.

De su señoría,

Martín A Quiñones Mogollón
Firmado digitalmente por
Martín A Quiñones Mogollón
Fecha: 2022.04.05 10:53:47
-05'00'

Martín Alfonso Quiñones Mogollón
C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.
T.P. 287.230 del C.S. de la J.

Pronunciamiento sobre liquidación de crédito [2021-966]

Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Gerardo Jiménez Umbarila' <gjimenez@ju-legal.com>;mquinones@ju-legal.com <mquinones@ju-legal.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

20230329 Recurso de reposición [2021-966].pdf; 20230203 Solicitud de adición auto recurso de reposición mandamiento de pago [2021-966].pdf; ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - Fijacion Traslado Liquidacion de Credito 16-05-23 - EXpediente - 2021-00966-00 - Juzgado 23 CM - Ejecutivo Singular.pdf; 20230517 Pronunciamiento sobre traslado de liquidación de crédito [2021-966].pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Wednesday, March 29, 2023 4:01 PM

To: 'Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: FW: Recurso de reposición [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Thursday, March 2, 2023 4:50 PM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>

Subject: Solicitudes de adición [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.

Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Sent: Wednesday, December 14, 2022 9:43 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz
Subject: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón**Sent:** Wednesday, November 30, 2022 11:27 AM**To:** Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz**Cc:** gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>**Subject:** FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]**Importance:** High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz;
'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>
Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]
Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
[Cel. 322-812-6468](tel:322-812-6468)
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014003023-
20210096600

Demanda- Esguerra y Gómez S.A.S.
dante:

Demanda- Hitos Urbanos S.A.S.
dos

Asunto:

**Pronunciamiento sobre Liqui-
dación del crédito**

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito pronunciar sobre la liquidación del crédito realizada por la contraparte y de la que se dio traslado mediante fijación en lista No. 11 del 16 de mayo de 2023:

I. Improcedencia de la liquidación del crédito

Contrario a lo indicado por el ejecutante, en el presente proceso no hay sentencia ejecutoriada toda vez que, el pasado 29 de marzo de 2023 se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 24 de marzo de 2023 que no ha sido resuelto.

Por lo que, lo que corresponde es la resolución de dicho recurso y de la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023.

II. Solicitudes

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que su señoría se sirva:

- **Se sirva resolver el recurso de reposición interpuesto el 29 de marzo de 2023 en contra del auto del 24 de marzo de 2023** y se abstenga de proferir auto que sigue adelante con la ejecución.
- **Se sirva resolver la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		FACTURAS											ABONOS	CAPITAL		LIQUIDACION																						
	DESDE	HASTA		ANUAL	MESESUAL	E 29179	E 30389	E 29763	E 31000	E 31280	FE 212	FE 213	FE 255	FE 256	FE 272	FE 452		ABONOS	DÍAS	INTERESES																						
263	1-mar-19	11-mar-19	1937	2506	21483	\$	1.548.000											\$1.548.000,00	29	\$	32.147,49																					
389	1-abr-19	30-abr-19	1932	2638	21434													\$1.548.000,00	30	\$	33.179,42																					
574	1-may-19	30-may-19	1934	2901	21454													\$1.548.000,00	30	\$	33.210,07																					
697	1-jun-19	30-jun-19	1930	2859	21414													\$1.548.000,00	30	\$	33.148,77																					
829	1-jul-19	31-jul-19	1928	2850	21394													\$1.548.000,00	31	\$	34.222,05																					
1012	1-ago-19	30-ago-19	1932	2859	21434													\$1.548.000,00	30	\$	33.179,42																					
1145	1-sep-19	30-sep-19	1932	2638	21434													\$1.548.000,00	30	\$	33.179,42																					
1293	1-oct-19	31-oct-19	1910	2865	21216													\$1.548.000,00	31	\$	33.936,63																					
1474	1-nov-19	30-nov-19	1923	2855	21146													\$1.548.000,00	30	\$	32.734,34																					
1603	1-dic-19	31-dic-19	1891	3837	21077													\$1.548.000,00	31	\$	33.634,76																					
1768	1-ene-20	30-ene-20	1877	2818	20888													\$1.548.000,00	30	\$	32.334,13																					
94	1-feb-20	28-feb-20	1906	2859	21176													\$1.548.000,00	28	\$	30.959,09																					
205	1-mar-20	29-mar-20	1895	2842	21067													\$1.548.000,00	30	\$	32.612,22																					
351	1-abr-20	30-abr-20	1869	2804	20808													\$1.548.000,00	15	\$	18.105,36																					
351	18-abr-20	30-abr-20	1869	2804	20808		\$	7.966.265										\$9.513.265,00	15	\$	98.975,94																					
437	1-may-20	30-may-20	1819	2729	20308													\$9.513.265,00	30	\$	159.199,60																					
505	1-jun-20	30-jun-20	1812	2718	20238													\$9.513.265,00	30	\$	159.533,09																					
605	1-jul-20	31-jul-20	1812	2718	20238													\$9.513.265,00	4	\$	25.670,81																					
605	1-jul-20	10-jul-20	1812	2718	20238		\$	71.400										\$9.584.665,00	6	\$	38.795,22																					
605	11-jul-20	30-jul-20	1812	2718	20238			\$	886.500									\$10.471.165,00	20	\$	142.009,21																					
685	1-ago-20	30-ago-20	1829	2744	20408													\$10.451.165,00	6	\$	42.658,46																					
685	7-ago-20	30-ago-20	1829	2744	20408			\$	2.499.130									\$12.950.295,00	24	\$	221.436,70																					
769	1-sept-20	30-sept-20	1835	2753	20469													\$12.950.295,00	30	\$	265.073,35																					
688	1-oct-20	31-oct-20	1809	2714	20208													\$12.950.295,00	31	\$	270.424,01																					
947	1-nov-20	30-nov-20	1784	2678	19997													\$12.950.295,00	30	\$	258.448,72																					
1034	1-dic-20	17-dic-20	2419	3629	26134													\$12.950.295,00	17	\$	151.781,11																					
1034	18-dic-20	31-dic-20	2419	3629	26134				\$	9.994.018	\$	420.000						\$22.964.313,00	14	\$	280.067,95																					
1215	1-ene-21	31-ene-21	1732	2598	19432													\$22.964.313,00	6	\$	89.250,72																					
1215	7-ene-21	10-ene-21	1732	2598	19432					\$	3.484.400	\$	10.001.093					\$36.449.805,71	4	\$	94.441,36																					
1215	11-ene-21	31-ene-21	1732	2598	19432									\$	6.030.369			\$42.480.174,71	4	\$	110.056,03																					
64	1-feb-21	28-feb-21	1754	2631	19655													\$42.480.174,71	28	\$	779.274,54																					
161	1-mar-21	28-mar-21	1741	2612	19523													\$42.480.174,71	23	\$	635.841,04																					
161	30-mar-21	28-mar-21	1741	2612	19523													\$42.480.174,71	1	\$	27.645,35																					
161	29-mar-21	30-mar-21	1741	2612	19523										\$	1.530.000		\$44.010.174,71	6	\$	171.846,28																					
305	1-abr-21	30-abr-21	1731	2597	19422													\$44.010.174,71	30	\$	954.782,71																					
407	1-may-21	31-may-21	1722	2583	19331													\$44.010.174,71	31	\$	879.133,92																					
509	1-jun-21	30-jun-21	1721	2582	19321													\$44.010.174,71	30	\$	850.327,15																					
622	1-jul-21	31-jul-21	1718	2577	19291													\$44.010.174,71	31	\$	877.289,49																					
804	1-ago-21	31-ago-21	1714	2588	19352													\$44.010.174,71	31	\$	880.052,83																					
931	1-sept-22	30-sept-22	1729	2579	19301													\$44.010.174,71	30	\$	849.435,65																					
1092	1-oct-21	31-oct-21	1708	2562	19189													\$44.010.174,71	31	\$	872.679,91																					
1259	1-nov-21	30-nov-21	1727	2591	19382													\$44.010.174,71	30	\$	953.000,47																					
1405	1-dic-21	31-dic-21	1746	2619	19574													\$44.010.174,71	31	\$	890.160,58																					
1397	1-ene-22	31-ene-22	1766	2649	19776													\$44.010.174,71	31	\$	899.345,61																					
143	1-feb-22	8-feb-22	1830	3745	20418													\$44.010.174,71	8	\$	239.632,37																					
143	16-feb-22	28-feb-22	1830	3745	20418													\$44.010.174,71	13	\$	389.402,59																					
256	1-mar-22	16-mar-22	1847	3771	20588													\$44.010.174,71	16	\$	483.254,53																					
256	17-mar-22	30-mar-22	1847	3771	20588													\$44.010.174,71	14	\$	422.847,72																					
382	1-abr-22	12-abr-22	1905	3858	21166													\$44.010.174,71	12	\$	972.609,04																					
382	13-abr-22	30-abr-22	1905	3858	21166													\$44.010.174,71	18	\$	558.933,56																					
498	1-may-22	12-may-22	1971	3957	21819													\$44.010.174,71	12	\$	384.103,25																					
498	13-may-22	19-may-22	1971	3957	21819													\$44.010.174,71	7	\$	224.060,23																					
498	20-may-22	27-may-22	1971	3957	21819													\$44.010.174,71	8	\$	256.068,83																					
498	28-may-22	31-may-22	1971	3957	21819													\$44.010.174,71	4	\$	128.034,42																					
617	1-jun-22	11-jun-22	2040	3060	22497													\$44.010.174,71	11	\$	369.692,21																					
617	12-jun-22	18-jun-22	2040	3060	22497													\$44.010.174,71	7	\$	231.019,99																					
617	19-jun-22	30-jun-22	2040	3060	22497													\$44.010.174,71	12	\$	396.034,16																					
801	1-jul-22	1-jul-22	2128	3192	23354													\$44.010.174,71	1	\$	34.260,44																					
801	2-jul-22	18-jul-22	2128	3192	23354													\$44.010.174,71	17	\$	582.427,45																					
801	19-jul-22	31-jul-22	2128	3192	23354													\$44.010.174,71	13	\$	445.385,70																					
973	1-ago-22	8-ago-22	2221	3332	24251													\$44.010.174,71	8	\$	284.616,07																					
973	9-ago-22	15-ago-22	2221	3332	24251													\$44.010.174,71	2	\$	71.540,02																					
973	11-ago-22	11-ago-22	2221	3332	24251													\$44.010.174,71	21	\$	747.117,19																					
1126	1-sept-22	30-sept-22	2310	3525	25482													\$44.010.174,71	30	\$	1.121.473,97																					
1327	1-oct-22	31-oct-22	2461	3692	26528													\$44.010.174,71	31	\$	1.206.433,48																					
1537	1-nov-22	30-nov-22	2578	3867	27618													\$44.010.174,71	30	\$	1.215.493,07																					
1713	1-dic-22	31-dic-22	2764	4148	29326													\$44.010.174,71	31	\$	1.333.648,88																					
1968	1-ene-23	31-ene-23	2884	4326	30411													\$44.010.174,71	31	\$	1.382.998,55																					
120	1-feb-23	29-feb-23	3038	4527	31608													\$44.010.174,71	28	\$	1.298.312,46																					
236	1-mar-23	15-mar-23	3084	4626	32192													\$44.010.174,71	15	\$	708.386,46																					
236	1-abr-23	15-abr-23	3084	4626	32192													\$44.010.174,71	15	\$	708.386,46																					
INTERESES DE MORA																																							\$	28.637.861,22		
INTERESES CORRIENTES																																										
SANCION 20%																																									\$	
CAPITAL																																										\$44.010.174,73
TOTAL LIQUIDACION CREDITO																																										\$72.648.035,95

DOCTORA

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. C.

Radicación: 1100140030302320210096600.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S contra HITOS URBANOS S.A.S.

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA,, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en virtud de lo dispuesto en sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), me permito señalar lo siguiente:

Aporto liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 461 Código General del Proceso.

De la señora Jueza, con distinción y respeto.



JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

CC No. 80.873.227 de Bogotá

T.P. No. 194.370 del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicación: 1100140030302320210096600.

Juan Camilo Osorio Gaviria <juan.osorio@osoriogaviriaab.com>

Mar 11/04/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

APORTA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HITOS URBANOS..pdf; LIQUIDACIÓN HITOS .pdf;

DOCTORA

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. C.

Radicación: 1100140030302320210096600.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S contra HITOS URBANOS S.A.S.

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA,, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en virtud de lo dispuesto en sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), me permito señalar lo siguiente:

Aporto liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 461 Código General del Proceso.

Juan Camilo Osorio Gaviria
Socio Director
Osorio Gaviria Abogados
Calle 82 No. 11 - 37 Oficina 519
Edificio Confianza
MOVIL [\(57\) 3015570637](tel:573015570637)
Juan.osorio@osoriogaviriaab.com
Bogotá, Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **16-05-2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 023 2019 00747	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.	E&T CORPORATION S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2021 00188	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	GERARDO ARDILA SILVA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/05/2023	24/05/2023
11001 40 03 023 2021 00252	Ejecutivo Singular	ROSA EDITH PEREZ HERNANDEZ	L.I STORGE S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2021 00966	Ejecutivo Singular	ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.	HITOS URBANOS S. A. S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00080	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	YENYTH PENAGOS BELOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00090	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	LENIN NAVIA RADIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00091	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DANIEL PINO NAVARRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00141	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	GOEFRY ALEJANDRO TRILLERAS HINCAPIE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00475	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	EVELINO ANTONIO TABARES BARRIENTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 00564	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	JUAN GUILLERMO CANO CANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023
11001 40 03 023 2022 01255	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-	ALVARO JOSE FERNANDEZ BELTRAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/05/2023	19/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16-05-2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE

SECRETARIO

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Singular)	
Radicado:	110014003023- 20210096600)	Asunto: Solicitud de adición Art. 287 del C.G. del P.
Demandante:	Esguerra y Gómez S.A.S.)	
Demandados	Hitos Urbanos S.A.S.)	

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito solicitar la adición del Auto No. 1 del 24 de febrero de 2023, lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Objeto de adición

Es objeto de adición que el despacho no se pronunció sobre los siguientes puntos de impugnación que eran objeto del recurso de reposición, interpuesto en contra del mandamiento de pago:

- I.1. No hay firma electrónica (Artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016)
- I.2. No se aportó constancia de aceptación expresa ni tácita de las facturas electrónicas cobradas (Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015)

Como el despacho sólo se pronunció respecto al punto concerniente a que no se trajeron al proceso los originales de las facturas electrónicas y ese sólo era uno de los motivos de impugnación, se solicita respetuosamente se pronuncie sobre los puntos anteriormente descritos.

II. Solicitud

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que, con sustento en el artículo 287 del C.G. del P. su señoría se sirva:

- **Adicionar el auto No. 1 del 24 de febrero de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014003023-
20210096600

Demandante: Esguerra y Gómez S.A.S.

Demandados Hitos Urbanos S.A.S.

Asunto:

Recurso de reposición

Art. 318 del C.G. del P.

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me interponer recurso de reposición en contra del auto del 24 de marzo de 2023, lo anterior por las siguientes consideraciones:

Contenido

I. Oportunidad	1
II. Motivo de impugnación	2
III. Pruebas	3
IV. Solicitudes	3

I. Oportunidad

El presente recurso de reposición es oportuno por cuanto se interpone dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo de la referencia, pues, éste fue notificado a través de anotación en estado No. 10 del 27 de marzo de 2023.

Por otro lado, es preciso advertir que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes por lo que además de oportuno, el presente recurso de reposición es procedente.

II. Motivo de impugnación

No es cierto que frente al auto mandamiento de pago se haya guardado silencio, pues, éste no está ejecutoriado porque, oportunamente, el 2 de marzo de 2023 se solicitó la adición del auto que resolvió el recurso de reposición en contra de éste.

Entonces, no es cierto que se haya guardado silencio sin proponer excepciones pues, el mandamiento de pago no está ejecutoriado porque el 2 de marzo de 2023 se solicitó la adición del auto que resolvió el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 302 del C. G. del P., “[...]cuando se pid[e] aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud”.

La anterior posición es clara e indiscutible para todos los funcionarios jurisdiccionales, incluida la Corte Suprema de Justicia, quien en fallo reciente dijo:

“De hecho, si la definición del concepto de «ejecutoriedad de la sentencia» expresa que la misma no es susceptible de ataque por medio de ningún recurso ordinario, entonces resulta evidente que la providencia que no está sujeta a impugnaciones queda en firme ipso iure; salvo que se pida oportunamente su aclaración o adición, en cuyo caso se posterga su firmeza hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la respectiva solicitud”. (añadido)

La solicitud de adición realizada no ha sido resuelta.

Como consecuencia de lo anterior, en una aplicación armónica de los artículos 118, 285, 287, 302 y 305 del Código General del Proceso, el término para proponer excepciones sólo empezará a contarse a partir del momento que se resuelva tal solicitud de adición porque ningún término corre, si no ha cobrado firmeza o ejecutoria la providencia que lo concede.

Entonces, su señoría, una decisión que pretermita la oportunidad de proponer excepciones, atendiendo que no se ha ejecutoriado, mal puede el despacho seguir la ejecución sin que se resuelva la solicitud de adición realizada y sobre todo, habiendo dado la oportunidad de proponer excepciones.

En conclusión, lo anterior puede repercutir en una causal de procedencia de la acción de tutela por defecto procedimental absoluto.

III. Pruebas

Como prueba de lo anterior se aportan los siguientes documentos:

- III.1. Copia de correo electrónico contentivo de la solicitud de adición del 2 de marzo de 2023
- III.2. Copia de certificación de entrega y recepción realizada por Certi-mail.

IV. Solicitudes

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que su señoría se sirva:

- **Reponer para revocar el auto del 24 de marzo de 2023** y se abstenga de proferir auto que sigue adelante con la ejecución.

- **Se sirva resolver la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.

Martín Quiñones Mogollón

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 4:57 p. m.
Para: mquinones@ju-legal.com
Asunto: Recibo: Solicitudes de adición [2021-966]
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:40.94.35.126	02/03/2023 09:50:35 PM (UTC)	02/03/2023 04:50:35 PM (UTC -05:00)	02/03/2023 04:50:44 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Asunto:	Solicitudes de adición [2021-966]
Para:	<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<014301d94d50f6b32bc0\$e4198340\$@ju-legal.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/03/2023 09:50:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	BD9068BB183006742DE5D68E5D851D6AAD0AC2A7
Tamaño del Mensaje:	1001477
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
209.1 KB	20220828 Solicitud de adición de auto levantamiento de embargos [2021-966].pdf
296.2 KB	ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - 2 Autos 24-02-23 Levanta - Matiene Medida Cautelar - Decide Recurso NxE 27-02-23 - Juz 23 CM Bta - 023-2021-00966-00.pdf
68.4 KB	20230203 Solicitud de adición auto recurso de reposición mandamiento de pago [2021-966].pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
3/2/2023 9:50:18 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 3/2/2023 9:50:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) 3/2/2023 9:50:18 PM connected from 192.168.10.11:45986 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 220 DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 2 Mar 2023 21:50:17 +0000 3/2/2023 9:50:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-PIPELINING 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-DSN 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-STARTTLS 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-8BITMIME 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-BINARYMIME 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-CHUNKING 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250 S

MTPUTF8 3/2/2023 9:50:18 PM <<< STARTTLS 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/2/2023 9:50:18 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/2/2023 9:50:18 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/2/2023 9:50:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-PIPELINING 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-DSN 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-8BITMIME 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-BINARYMIME 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-CHUNKING 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 3/2/2023 9:50:19 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/2/2023 9:50:19 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/2/2023 9:50:19 PM <<< DATA 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 354 Start mail input; end with . 3/2/2023 9:50:20 PM <<< . 3/2/2023 9:50:21 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=25988847123061, Hostname=BYAPR01MB4568.prod.exchangelabs.com] 1016813 bytes in 0.935, 1061.249 KB/sec Queued mail for delivery 3/2/2023 9:50:21 PM <<< QUIT 3/2/2023 9:50:21 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/2/2023 9:50:21 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) in=898 out=1008831 3/2/2023 9:50:21 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmlp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: Solicitudes de adición [2021-966]

[IP Address: 40.94.35.126] [Time Opened: 3/2/2023 9:50:44 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.80] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.35.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.35.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif 192.168.20.80 192.168.20.80 29146 GET /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.35.126 https 443 Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

20220828 Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966].pdf; 20220828 Anexos solicitud de levantamiento de embargos [2021-966].pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN

Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz; 'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>

Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

Jiménez
Umbarila
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

Bogotá, 06 de septiembre del 2022

ID Expediente 12865356

Señor(a)
HITOS URBANOS SA
fsantana@hitosurbanos.com
Ciudad

ASUNTO: Certificación Embargo

Apreciado cliente,

En atención a la solicitud realizada y con el fin de confirmar el proceso de embargo aplicado, nos permitimos certificar el proceso que se llevó a cabo por parte de nuestra entidad, sobre la aplicación de la medida cautelar de conformidad con el oficio recibido y la siguiente información:

Fecha Oficio:	12-01-2022
Fecha Recibido:	31-01-2022
Ente:	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
No. Oficio:	0360
No. Proceso:	11001400302320210096600
Demandante:	ESGUERRA Y GOMEZ SAS
Nit Y/o C.C.:	800015079
Demandado:	HITOS URBANOS SA
Nit Y/o C.C.:	830126461
Cuentas embargadas:	223***600
Valor Embargo:	\$ 66.015.261,00
Débitos registrados:	SI
Embargo Vigente	NO

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(arón) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado:

Fecha Débito	Cuenta debitada	Valor débito	Fecha de Consignación	ID. de Operación
01-02-2022	223***600	\$ 14.817.829,55	02-02-2022	287197294
02-02-2022	223***600	\$ 51.197.431,45	03-02-2022	287699160

Es importante indicar que el proceso ya no se encuentra vigente, teniendo en cuenta que se desembargo por el cumplimiento de la medida cautelar, es decir, se realizó el respectivo débito de la cuenta para cumplir con el embargo decretado.

La presente certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales referida y se aclara que la(s) copia(s) de la(s) misma(s) puede(n) ser entregada(s) directamente a nuestros clientes, pero no se debe compartir con terceros, pues contienen información con reserva Bancaria

La reserva Bancaria se encuentra incorporada en el artículo 62 del código de Comercio, artículos 148A y 289 del Código Penal y artículos 209 y 210 del Estatuto Orgánico Financiero. "Reserva Bancaria es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y sus empleados de no revelar directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento por razón o motivo de la actividad a que están dedicados" se contemplan sanciones de tipo disciplinario y penal."

Finalmente, se indica el cliente que Banco de Occidente es un mero ejecutor de las órdenes judiciales y que la presente certificación puede ser remitida a la entidad ejecutante en caso de solicitar devolución de recursos por parte del cliente.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.



Carlos Fernando Mahecha Zamora
Gestor De Servicio UCC
Vicepresidencia de Operaciones y tecnología
CMahechaZ@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Edwin Garzon Mahecha

Bogotá, 08 de septiembre de 2022

Señores
HITOS URBANOS S.A.S
 Nit 830126461-5
ovizcaino@hitosurbanos.com

Asunto: Respuesta de caso No. **PQR-22-0497519**

Reciba un cordial saludo de Itaú, su contacto es muy importante para nosotros.

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que, a continuación, detallamos los depósitos judiciales constituido ante el Banco Agrario el pasado 01, 07 y 08 de febrero 2022, con ocasión del embargo proferido en su contra por el Juzgado 23 civil municipal oral de Bogota, dinero que se debito de su cuenta corriente ***3614:.

No Deposito	Valor	Fecha Deposito Judicial	Demandante
1734244621	\$188.937	01/02/2022	Esguerra y Gomez SAS
1736041298	\$49.800.796	07/02/2022	Esguerra y Gomez SAS
1736338840	\$16.025.528	08/02/2022	Esguerra y Gomez SAS

Aclaremos que con los débitos indicados anteriormente, se pagó la totalidad del embargo, el cual ascendía a la suma de \$66.015.261, por lo tanto dicha medida cautelar fue cerrada.

Agradecemos la atención prestada y le reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Atentamente,



Diego Mauricio González
 Experiencia del Cliente

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4.
 Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitau@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

En Itaú, todo lo hacemos por tu empresa.

Usa activamente nuestros canales digitales.

En momentos como este debemos permanecer más unidos que nunca. Te invitamos a realizar las transacciones de tus productos a través de nuestros canales digitales.

 Portal Itaú www.itaú.co/empresas

 Línea telefónica **5818181** en Bogotá o **018000512633** en el resto del país

Depósitos Judiciales

07/02/2022 12:39:04 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	531441
Fecha Maxima Recepción	07/02/2022
Secuencial Archivo	1249363
Nombre del Archivo	GD2022020208600029644_01.TXT
Codigo y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Número y tipo de identificación del consignante	8600029644 - N
Nombre / Razón Social del consignante	SA BANCO DE BOGOTA
Fecha de validación del archivo	02/02/2022 10:40:41 AM
Cantidad de registros	15
Valor Total Depósitos	\$92.608.200,00
Valor Total Comisiones	\$53.095,00
Valor Total IVA	\$10.089,00
Valor Total a Pagar	\$92.671.384,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE BOGOTA
Número de Cheque	6755041
Número de Cuenta	2000232133
Estado	APROBADA
Código de Operación	259653027
Fecha Aprobació	Feb 4 2022
Fecha Pago	Feb 4 2022
Fecha Rechazo	
Causal Rechazo	

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

02/02/2022

No. IDENTIFICACION DEMANDANTE	No. IDENTIFICACION DEMANDADO	VALOR DEPOSITO.	PROCESO
79954025	8906003016	1,400,160.55	25290400300320200025100
8000150799	8301264615	200,000.00	11001400302320210096600
8000150799	8301264615	200,000.00	11001400302320210096600
8000150799	8301264615	400,000.00	11001400302320210096600
8300660187	8600067804	161,000.00	11001310300920180047600
8999990619	1013597084	828,200.00	174019
79954025	8906003016	1,533,022.50	25290400300320200025100
3093819	8605101426	45,000,000.00	11001400300720200012400
79504735	9001771304	7,300,000.00	11001310305120210069600
1032450530	19136016	233,000.00	11001400308020210049100
8301336929	8604518587	7,890,000.00	11001400300220200000400
28846756	9008807189	216,000.00	11001410500620200018200
8909039370	19286417	1,350,000.00	11001418902420180095100
9007674658	9000066230	1,360,000.00	11014003009202100079000
8302776	8600050880	24,600,000.00	11001400301320070109900

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2022

DNO-2022-02-4973



Señores

6000951394
0001 CUENTAS DE DEPOSITO

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
LUIS TOVAR
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001400302320210096600
REF: OFICIO N° 0360

Respetados señores:

Nos permitimos informarle que, dentro del asunto de la referencia, procedimos a ejecutar parcialmente el embargo en cuenta a nombre de HITOS URBANOS S.A.S con identificación No. 830126461, en virtud de lo anterior comunicamos que el día 08 de febrero de 2022 se realizó la correspondiente consignación de los dineros retenidos en el producto del cliente como se relaciona a continuación:

TIPO PRODUCTO	NUM PRODUCTO	VALOR CONSIGNADO	NUM OPERACIÓN
CORRIENTE	410955952	\$19.003.200,00	259693049

Dicha consignación fue realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario al código **110012041023**. Se anexa copia de la consignación.

El Banco continuará efectuando la ejecución de la medida de embargo comunicada, hasta que se complete el valor señalado en el oficio de embargo; por lo anterior, le solicitamos que, en caso de levantar la medida de embargo en contra de nuestro cliente, se proceda con la respectiva notificación.

Sin otro particular. Suscribo.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LEIDY GUTIERREZ

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2022



6000952174
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2022-04-3432

Señores

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
LUIS TOVAR
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001400302320210096600
REF: OFICIO N° 0360

Respetados señores:

Nos permitimos informarle que, dentro del asunto de la referencia, se ejecutó en su totalidad la medida en cuenta de nuestro cliente HITOS URBANOS S.A.S con identificación No. 830126461, en virtud de lo anterior comunicamos que el día 01 de abril de 2022 se realizó la correspondiente consignación de los dineros retenidos en el producto del cliente como se relaciona a continuación:

TIPO PRODUCTO	NUM PRODUCTO	VALOR CONSIGNADO	NUM OPERACIÓN
CORRIENTE	410955952	\$ 47.012.421,00	260387584

Dicha consignación fue realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario al código **110012041023**. Se anexa copia de la consignación.

Por último, informamos que con este depósito el Banco procedió a dar cumplimiento en su totalidad a la medida de embargo decretada, en contra de nuestro cliente.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LEIDY GUTIERREZ

GS-OPR-FM-101 V3

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:28:21 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****3240	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 200.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 200.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Oficina/CSC:

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:28:21 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****3240	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 200.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 200.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Copia Cliente

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:30:19 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****7688	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 400.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 400.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Oficina/CSC:

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:30:19 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****7688	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 400.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 400.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Copia Cliente

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:25:33 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****1704	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 200.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 200.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Oficina/CSC:

NATURALEZA DE LA OPERACIÓN DÉBITO

0672	mosorio	A	12:25:33 p. m.	01-02-2022
Debítese a:	CC	BB No.	*****1704	
Titular:	HITOS URBANOS S.A.S.			
Oficina:	Gerencia de Operaciones			
Concepto:	Cargo en cuenta - 0360-N-8301264615-20220131677798			
Documento:	022		DEBITO	
				\$ 200.000,00
Grabó			TOTAL	\$ 200.000,00

Firma

Firmas Autorizadas (Oficina origen)

Firma Cliente

Copia Cliente

08/02/2022 08:12 Cajero: maodri

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operación: 289130053

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN MASIVO
Valor: \$35,149,800.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 534571
Nombre archivo : GD2022020708902007567_01.TXT
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8902007567
Nombre / Razón Social : BANCO PICHINCH
Cantidad registros : 3
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 60 - BANCO PICHINCHA
Cuenta del cheque : 202202071
Número del cheque : 20220207
Valor total depósitos : \$35,092,500.00
Valor total comisiones : \$48,150.00
Valor total IVA : \$9,150.00
Valor total pagado : \$35,149,800.00

Código de Operación : 259693049

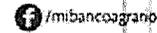
Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



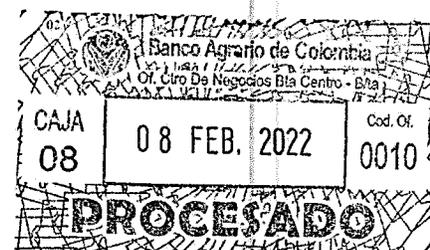
Depósitos Judiciales

07/02/2022 04:58:54 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	534571
Fecha Maxima Recepción en oficina	10/02/2022
Secuencial Archivo	1250726
Nombre del Archivo	GD2022020708902007567_01.TXT
Codigo y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Tipo y número de identificación del consignante	N - 8902007567
Nombre / Razón Social del consignante	BANCO PICHINCHA S.A.
Fecha de validación del archivo	07/02/2022 04:58:31 PM
Cantidad de registros	3
Valor Total Depósitos	\$35.092.500,00
Valor Total Comisiones	\$48.150,00
Valor Total IVA	\$9.150,00
Valor Total a Pagar	\$35.149.800,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO PICHINCHA
Número de Cheque	20220207
Número de Cuenta	202202071
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

01/04/2022 14 23 Cajero jaestrad

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426K Operación: 309124346

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN MASIVO
Valor: \$247,289,051.00
Costo de la transaccion: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 557794
Nombre archivo : GD2022040108902007567_01.TXT
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8902007567
Nombre / Razón Social : BANCO PICHINCHA
Cantidad registros : 10
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 60 - BANCO PICHINCHA
Cuenta del cheque : 20220401
Número del cheque : 20220401
Valor total depositos : \$247,098,051.00
Valor total comisiones : \$160,500.00
Valor total IVA : \$30,500.00
Valor total pagado : \$247,289,051.00

Código de Operacion : 260387584

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

01/04/2022 12:03:26 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
Secuencial PIN	557794
Fecha Maxima Recepción en oficina	06/04/2022
Secuencial Archivo	1260940
Nombre del Archivo	GD2022040108902007567_01.TXT
Codigo y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Tipo y número de identificación del consignante	N - 8902007567
Nombre / Razón Social del consignante	BANCO PICHINCHA S.A.
Fecha de validación del archivo	01/04/2022 12:01:41 PM
Cantidad de registros	10
Valor Total Depósitos	\$247.098.051,00
Valor Total Comisiones	\$160.500,00
Valor Total IVA	\$30.500,00
Valor Total a Pagar	\$247.289.051,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO PICHINCHA
Número de Cheque	20220401
Número de Cuenta	20220401
Estado	PENDIENTE



Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Singular)	
)	
)	Asunto: Solicitud de levantamiento –
Radicado:	110014003 023-2021-)	reducción de embargos
	00966-00)	
)	Arts. 599 y 600 del C.G. del P.
)	
Demandante:	Esguerra y Gómez S.A.S,)	
Demandados	Hitos Urbanos S.A.S.)	

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.**, mediante la presente me permito reiterar la solicitud realizada de que se levanten y reduzcan los embargos practicados sobre una serie de montos de dinero conforme a las siguientes consideraciones:

I. Reiteración de solicitud de levantamiento de embargos (Parágrafo del Art. 599 del C.G. del P.)

Como se indicó en memorial radicado en su despacho el pasado 8 de marzo de 2022, se reitera la solicitud de levantamiento y limitación de los embargos que hayan sido solicitados por el ejecutante pues, de conformidad con certificación del 4 de febrero de 2022, expedida por Banco de Occidente S.A.S ya se practicó y se realizó el embargo de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 66.015.261.00) de la cuenta corriente que la ejecutada ostenta en dicho banco, lo cual corresponde al total de la delimitación de la cautelares necesarias indicada por el juez en el auto que decretó las medidas cautelares.

A pesar de dicha solicitud expresamente realizada, de forma posterior, se han practicado, además, los siguientes embargos de otros montos y otras cuentas bancarias de la sociedad demandada:

No del Titulo	Fecha del embargo	Valor del embargo	Banco que embarga
8350431	2022/02/02	14.817.829,55	BANCO DE OCCIDENTE
8352353	2022/02/03	.197.431,45	BANCO DE OCCIDENTE
8350498	2022/02/02	400.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350499	2022/02/02	200.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350500	2022/02/02	200.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350711	2022/02/02	19.318.072,40	BANCO DAVIVIENDA
8355701	2022/02/07	46.697.183,26	BANCO DAVIVIENDA
8357161	2022/02/08	49.800.796,00	BANCO CORPBANCA COL
8358236	2022/02/09	16.025.528,00	BANCO CORPBANCA COL
8350815	2022/02/02	188.937,00	BANCO CORPBANCA COL
8357039	2022/02/08	19.003.200,00	BANCO PICHINCHA
8417339	2022/04/01	47.012.421,00	BANCO PICHINCHA

Es decir, la contraparte ha embargado en exceso un monto de \$264,861,397.00 pesos, lo cual está generando perjuicios a la sociedad que apodero.

Entonces, de conformidad con lo anterior y estando dentro de la oportunidad procesal según el artículo 600 del C.G. del P., le solicito respetuosamente se levanten dichos embargos y se expidan los títulos judiciales en favor de mi poderdante que correspondan sobre los montos de dinero que se han retenido en exceso.

Por todo lo anterior se solicita respetuosamente que, atendiendo a la suficiencia del embargo practicado se levanten los demás embargos solicitados **y practicados** por la ejecutante, se abstenga su práctica y se emitan y remitan los oficios correspondientes de desembargo a cualquier otro banco que no corresponda a los SESENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 66.015.261.00) ya embargados por el Banco de Occidente, y, además, como se indicó en el párrafo anterior, se expidan los títulos judiciales sobre los dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A. por parte de cualquier entidad financiera.

II. Anexos

- 2.1. Copia de la certificación expedida por Banco de Occidente S.A.
- 2.2. Copia de la certificación expedida por Banco de Bogotá S.A.
- 2.3. Copia de la certificación expedida por Banco Itaú S.A.
- 2.4. Copia de la certificación expedida por Banco Pichincha S.A.

III. Solicitudes

Por todo lo anteriormente descrito, se le solicita respetuosamente a su despacho que:

- 3.1. **Levante** los embargos solicitados por la ejecutante que no correspondan al realizado por Banco de Occidente S.A. y, por lo tanto, se abstenga de su práctica y se emitan y remitan los oficios correspondientes de desembargo a dichas entidades financieras y por ello se levanten en general el resto de las medidas cautelares.
- 3.2. **Se expidan los títulos judiciales** en favor de mi poderdante sobre los dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A. por parte de cualquier entidad financiera que excedan la medida cautelar decretada.

De su señoría,

Martín Alfonso
Quiñones Mogollón

Firmado digitalmente por Martín
Alfonso Quiñones Mogollón
Fecha: 2022.09.09 10:15:42
+05'00'

Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00966 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ESGUERRA Y GÓMEZ S.A.S**, y en contra de **HITOS URBANOS S.A.S** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$44.010.174,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en las siguientes facturas.

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
E 29178	3/03/2019	\$ 1.548.000,00
E 29763	5/07/2020	\$ 71.400,00
E 30839	16/04/2020	\$ 7.965.265,00
E 31002	11/07/2020	\$ 866.500,00
E 31080	7/08/2020	\$ 2.499.130,00
FE 212	18/12/2020	\$ 9.594.018,00
FE 213	18/12/2020	\$ 420.000,00
FE 255	7/01/2021	\$ 3.484.399,00
FE 256	7/01/2021	\$ 10.001.093,00
FE 272	11/01/2021	\$ 6.030.369,00
FE 452	25/03/2021	\$ 1.530.000,00
TOTAL		\$ 44.010.174,00

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que

se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>98</u> fijado hoy 14 de diciembre de 2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab90fe58db26f50e05116228fec6609d924a9354226f258979abfe4bc3b30f**
Documento generado en 13/12/2021 04:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

En atención a la solicitud de adición proveniente del extremo demandado, se indica que la misma no es procedente en virtud a que el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2021 se encuentra ajustado a derecho y no fue omitido ningún requisito legal, aunado téngase en cuenta que los documentos arrimados como base de la ejecución cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P y los mismos no fueron controvertidos dentro del término señalado en la norma procesal, por lo tanto no se cumplen los presupuestos del artículo 287 *ibídem*.

De otro lado por secretaria dese cumplimiento al numeral 3° de la providencia adiada el 25 de marzo hogaño. *(contabilizando los términos con los que cuenta la pasiva para contestar la demanda)*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 77 fijado hoy 9 de diciembre de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ec2a6844be4c4716f842f049879084c4b133eb23f35b7f2a27e00db2b37b0**

Documento generado en 07/12/2022 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600 - 2.

En atención a la solicitud que antecede de reducción de embargos proveniente de la parte demandada en virtud de los postulados del artículo 600 del C.G.P, se corre traslado al ejecutante para que en el término de 5 días realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Vencido el término indicado ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 77 fijado hoy 9 de diciembre de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a46a35bc170028fb589b0aa9531e9a1f8f30ca3851cde60a08c3eb33c33de**

Documento generado en 07/12/2022 09:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Singular)	
	110014003023-)	
Radicado:	20210096600)	Asunto: Recurso de reposición
Demandante:	Esguerra y Gómez S.A.S.)	Art. 318 del C.G. del P.
Demandados	Hitos Urbanos S.A.S.)	

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito interponer, de conformidad con el artículo 318 del C.G. del P., recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

I. Anotación previa: oportunidad

Como mediante auto del 7 de diciembre de 2022 se resolvió la solicitud adición realizada sobre el auto admisorio de la demanda¹, y aquel fue notificado el 9 de diciembre de 2022 mediante anotación en estado No. 77, el término para interponer el presente recurso de reposición de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P. (de tres días) vence el miércoles, 14 de diciembre de 2022. Por lo anterior la presente solicitud es oportuna.

II. Objeto de impugnación

Las facturas electrónicas objeto de ejecución no cumplen con los requisitos formales de este título ejecutivo por lo que, debe revocarse el mandamiento de pago y, por lo tanto, rechazarse la demanda de la referencia. Lo anterior por las siguientes razones:

¹ “[...] Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.[...]” Art. 287 del C.G. del P.

Lo primero que se advierte es que el recaudo se sustentó en facturas electrónicas, no solo porque los documentos aportados se describen como “factura electrónica de venta”, sino porque cada una de ellas contiene un Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y, además, un Código QR, requisitos propios de ese tipo de papeles, conforme a lo establecido en el artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016, por lo anterior, deben analizarse los requisitos de este título valor específico:

II.1.No fueron aportadas facturas electrónicas – no hay firma electrónica (Artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016)

En la presente demanda no fueron aportadas las “facturas electrónicas” propiamente dichas, sino su representación gráfica y, por ello, no es dable colegir que en cada una de ellas se hayan satisfecho los requisitos propios de esa especie cartular, en el entendido de que, según el numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el numeral 9° del artículo 1° del Decreto 1154 de 2020, la factura electrónica de venta como título-valor *“es un título-valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Entonces, una factura electrónica debe estar contenida en un **mensaje de datos** que no fue aportado a la presente pues, se reitera, lo que se adjuntó como sustentó corresponde a una impresión de un documento físico con la denominación “factura electrónica” y no el mensaje de datos en la que esta está contenida.

El ejecutante no podía sustentar la ejecución en el escáner de documentos físicos cuando la presente acción trata de facturas electrónicas, pues, si son electrónicas lo que debía enviarse era el mensaje de datos contenido de estas, se reitera.

Entonces, no hay lugar a la excepción establecida jurisprudencialmente de que los documentos físicos podrán ser aportados en ese medio a través de sus impresiones pues, estas facturas al haber sido emitidas originalmente en formato electrónico (desmaterializadas), a través de mensaje de datos, debían enviarse en su formato original y no como escaneados de documentos físicos (materiales) pues, no hay razón alguna para tal conversión, porque la demanda radicada digitalmente hubiera permitido el envío de las facturas en su formato original, el electrónico, y no como se hizo, como una impresión de un documento físico.

Entonces, sobre los requisitos de validez de las facturas electrónicas, particularmente el que corresponde a la firma del emisor/creador, pues, ciertamente, la impresión o reproducción gráfica de las “facturas” no permite evidenciar si en ellas se impuso la rúbrica del prestador del servicio, exigencia que, según el artículo 625 del Código de Comercio, se predica de cualquier especie cartular, habida cuenta que “toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor”, la que para el caso de “facturas electrónicas” podrá ser firma digital o electrónica, de manera que se garanticen la autenticidad e integridad del documento (artículo 1.6.1.4.1.3, lit. d), Decreto 1625 de 2016).

La primera (firma digital), de conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, es entendida “como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”, en tanto que la **firma electrónica** responde a “*métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente*” (artículo 2.2.2.47.1, núm. 3, Decreto 1074 de 2015).

Dentro de los documentos aportados, que se reitera, corresponden a impresiones y no al mismo mensaje de datos que contiene la factura electrónica, **estos no contienen una**

verdadera firma electrónica ni digital pues, si bien estas impresiones contienen un apartado que indica “firma digital” estas no están contenidas en un mensaje de datos sino en una impresión que, como lo indica el artículo 2° de la ley 527 de 1999, no permite conocer si se ha obtenido con la clave del indicador y que el mensaje de datos no ha sido modificado.

Por lo anterior, como los documentos aportados no cumplen los requisitos señalados líneas atrás, estos no cumplen con las condiciones para reputarse firma electrónica.

II.2.No se aportó constancia de aceptación expresa ni tácita de las facturas electrónicas cobradas (Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015)

Aunado las anteriores consideraciones, si no fuera suficiente, ninguno de los documentos allegados da cuenta, en su cuerpo, de “la fecha de recibido de la factura”, requisito previsto en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008 y en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

En primer lugar, sobre la primera norma, esta indica lo siguiente:

“Artículo 3°. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: [...]

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

En la segunda norma citada se indica:

“Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la .factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al 'recibo de la mercancía o del servicio.

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento” (Énfasis añadido)

Como puede notarse en los documentos allegados como título valor, y como lo indica la norma, hace parte integral de la factura, no indican lo exigido en la norma transcrita cuando se indique la aceptación expresa de las facturas, a saber: (i) La firma de quien recibió ni (ii) La fecha de recibo.

Valga decir que, como se alega una supuesta aceptación expresa no se allegó la certificación establecida en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2016 en este sentido.

Téngase en cuenta que esa exigencia no es de poca monta, dado que incide, en forma determinante, en la hipótesis de aceptación expresa o tácita, porque sólo si la factura es recibida por el comprador o beneficiario del servicio puede computarse, a partir de la fecha correspondiente, el plazo de tres (3) días al que se refiere el artículo 773 del estatuto mercantil, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, como los documentos aportados no cumplen los requisitos señalados líneas atrás, y, por lo tanto, no cumplen con las condiciones para reputarse firma electrónica.

II.3. Sobre los documentos que pretendan ser traídos en el traslado del recurso de reposición

Es preciso advertir que, el aquí ejecutante no puede aportar ni completar el título ejecutivo con documentos traídos en el trámite del recurso de reposición. En un caso análogo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -con ponencia del Dr. Edgardo Villamil Portilla- en auto del 22 de septiembre de 1998 sostuvo:

“[...] no es posible completar el título ejecutivo con documentos traídos con el recurso de reposición como lo intenta el demandante . Para fortalecer la tesis de que la renta había sido modificada por actos posteriores entre las partes el demandante trajo algunos documentos que debió abre presentado con la demanda. Si el demandante, quería fundar su demanda, no sólo en el contrato de arrendamiento, sino en posteriores ofertas aceptadas de pagar una renta mayor, tal cosa debió quedar explícita desde la misma demanda introductoria del proceso . No es el recurso de reposición el instrumento válido para alterar el contenido de la demanda y aportar documentos que hipotéticamente pudieren llegar a justificar una renta superior a la que describe el título ejecutivo inicial[...]"²

² Citada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga en auto del 16 de mayo de 2022.

Es claro, entonces, que la única documentación aportada que debe ser tomada en cuenta es aquella que se adjuntó con la demanda y su subsanación y, cualquier documento que pretenda ser traído posteriormente **no puede ser apreciado**, pues la oportunidad para ello (que lo era al momento de interponer la demanda, o al subsanarla tras su inadmisión) precluyó.

III. Solicitud

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que, con sustento en el artículo 318 del C.G. del P. su señoría se sirva:

- **Reponer para revocar el auto mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2021** para que **se rechace** el cobro de las facturas electrónicas objeto de ejecución.

De su señoría,

Martín A
Quiñones
Mogollón

 Firmado digitalmente por
Martín A Quiñones Mogollón
Fecha: 2022.12.14 09:38:37
-05'00'

Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.

FW: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: 'Luisa Fernanda Cely Vega' <lcely@hitosurbanos.com>

 3 archivos adjuntos (746 KB)

20221212 Recurso de reposición - auto mandamiento de pago [2021-966].pdf; ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - 2 Autos 07-12-22 Corre traslado - Requiere NxE 09-12-22 - Expediente - 023-2021-00966-00.pdf; 005 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 79-80.pdf;

Hola,

Reenvío adjunto memorial radicado hoy.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN

Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón

Sent: Wednesday, December 14, 2022 9:43 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz

Subject: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón

Sent: Wednesday, November 30, 2022 11:27 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>

Subject: FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz;
'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>
Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]
Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

Recurso de reposición [2021-966]

Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitudes de adición [2021-966]; 20230329 Recurso de reposición [2021-966].pdf; ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - Auto 24-03-23 Seguir Adelante la Ejecución NxE 27-03-23 - 2021-00966.pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Thursday, March 2, 2023 4:50 PM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>

Subject: Solicitudes de adición [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Sent: Wednesday, December 14, 2022 9:43 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz
Subject: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón
Sent: Wednesday, November 30, 2022 11:27 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>
Subject: FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]
Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM

To: Cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz; 'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>

Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

[Cel. 322-812-6468](tel:322-812-6468)

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

FW: Recurso de reposición [2021-966]

Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitudes de adición [2021-966]; 20230329 Recurso de reposición [2021-966].pdf; ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - Auto 24-03-23 Seguir Adelante la Ejecución NxE 27-03-23 - 2021-00966.pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com**PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL**

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>**Sent:** Thursday, March 2, 2023 4:50 PM**To:** Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz**Cc:** gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>**Subject:** Solicitudes de adición [2021-966]**Importance:** High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Sent: Wednesday, December 14, 2022 9:43 AM
To: Cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz
Subject: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón
Sent: Wednesday, November 30, 2022 11:27 AM
To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
Cc: gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>
Subject: FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]
Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com
Cel. 322-812-6468
www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM

To: Cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz; 'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>

Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.

**Jiménez
Umbarila**
ABOGADOS

Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

[Cel. 322-812-6468](tel:322-812-6468)

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

Solicitudes de adición [2021-966]

Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Para: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: gjimenez@ju-legal.com <gjimenez@ju-legal.com>; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>

 3 archivos adjuntos (576 KB)

20220828 Solicitud de adición de auto levantamiento de embargos [2021-966].pdf; ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - 2 Autos 24-02-23 Levanta - Matiene Medida Cautelar - Decide Recurso NxE 27-02-23 - Juz 23 CM Bta - 023-2021-00966-00.pdf; 20230203 Solicitud de adición auto recurso de reposición mandamiento de pago [2021-966].pdf;

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memoriales de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

Martín Quiñones Mogollón.

Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Wednesday, December 14, 2022 9:43 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; 'OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO' <ovizcaino@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz

Subject: Recurso de reposición auto mandamiento de pago [2021-966]

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín A. Quiñones Mogollón

Sent: Wednesday, November 30, 2022 11:27 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: gjimenez@ju-legal.com; Maria Teresa Olano Obregon <tolano@hitosurbanos.com>; OSCAR ANDRES VIZCAINO NIÑO <ovizcaino@hitosurbanos.com>

Subject: FW: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto reitero el envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN
Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

From: Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>

Sent: Friday, September 9, 2022 10:21 AM

To: Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

Cc: 'Maria Teresa Olano Obregon' <tolano@hitosurbanos.com>; juan.osorio@osoriogaviriaab.com.rpost.biz;

'Martín Quiñones Mogollón' <mquinones@ju-legal.com>

Subject: Solicitud de levantamiento de embargos [2021-966]

Importance: High

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo, adjunto envío memorial de la referencia.

Por favor agregar al expediente, confirmar recepción y darle el trámite que corresponda.

Cordialmente,

MARTÍN A. QUIÑONES MOGOLLÓN

Abogado Asociado.



Carrera 11A No. 97A – 19 Of. 306
C.P. 110221 Edificio IQ.
PBX + 60 1 6755785
Bogotá D.C. Colombia
www.ju-legal.com (Próximamente)

mquinones@ju-legal.com

Cel. 322-812-6468

www.ju-legal.com

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL

Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o empresa(s) nombrada(s) y contiene información confidencial y/o legalmente protegida. Usted no deberá divulgar, copiar o usar esta información sin autorización previa del emisor. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This e-mail, including any attachments, is intended for the person(s) or company(ies) named and contains confidential information and/or legally protected. You must not disclose, copy or use this information without authorization from the sender. If you are not the intended recipient, please delete this message and notify the sender.

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Ejecutivo Singular)	
Radicado:	110014003023-)	Asunto: Solicitud de adición
	20210096600)	Art. 287 del C.G. del P.
Demandante:	Esguerra y Gómez S.A.S.)	
Demandados	Hitos Urbanos S.A.S.)	

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito solicitar la adición del Auto No. 1 del 24 de febrero de 2023, lo anterior por las siguientes consideraciones:

I. Objeto de adición

Es objeto de adición que el despacho no se pronunció sobre los siguientes puntos de impugnación que eran objeto del recurso de reposición, interpuesto en contra del mandamiento de pago:

- I.1. No hay firma electrónica (Artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016)
- I.2. No se aportó constancia de aceptación expresa ni tácita de las facturas electrónicas cobradas (Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015)

Como el despacho sólo se pronunció respecto al punto concerniente a que no se trajeron al proceso los originales de las facturas electrónicas y ese sólo era uno de los motivos de impugnación, se solicita respetuosamente se pronuncie sobre los puntos anteriormente descritos.

II. Solicitud

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que, con sustento en el artículo 287 del C.G. del P. su señoría se sirva:

- **Adicionar el auto No. 1 del 24 de febrero de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600 - 2.

En atención a la documental que antecede, el informe secretarial de títulos y vencido el traslado de del artículo 600 del C.G.P, el Juzgado dispone,

PRIMERO: Mantener la medida cautelar decretada frente a los dineros que reposen en los bancos: Itau, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.

SEGUNDO: Levantar a partir de la fecha las medidas cautelares decretadas en virtud de los postulados del *artículo 599 ibídem*, respecto de los demás bancos mencionados en el archivo 1 de este cuaderno, comoquiera que en el asunto de marras se observa que existen dineros consignados en depósito judicial que exceden el doble del crédito cobrado. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*).
Oficiese.

SEGUNDO: En aras de garantizar el crédito ejecutado se mantendrán retenidos los dineros embargados (*de acuerdo con el informe de títulos visto en el archivo 34 C2*), hasta que se emita pronunciamiento de fondo frente a las pretensiones de la demanda o se cumplan los requisitos del *artículo 446 del estatuto procesal*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 06 fijado hoy 27 de febrero de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956f46446f24423a8a4bcfecb9de15405ad32a6177ca9238c686b46d6708f54**

Documento generado en 24/02/2023 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, bajo el argumento que los documentos base de ejecución no cumplen los requisitos formales, para ser títulos ejecutivos.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, las disposiciones del inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: “**los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (**negrilla y subrayado del Despacho**).

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia en STC4808-2017, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO señaló: “*Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a esta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal*”.

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las

que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

Desde luego, es útil destacar que esa obligación debe ser **expresa, clara, y exigible**, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es **clara** cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto, también, los sean sus elementos constitutivos y alcances; es **expresa** cuando el deudor ha manifestado de forma inequívoca su condición de obligado frente al acreedor ejecutante y; es **exigible** cuando la obligación no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

Decantados los anteriores preceptos y de vuelta al asunto que concita la atención del Despacho, los documentos sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituyen facturas electrónicas.

Consecuentemente, tratándose puntualmente de facturas electrónicas, y si bien en línea de principio puede esgrimirse que, conforme al *Decreto 2242 de 2015 –compilado por el Decreto 1625 de 2016 y aún vigente–*, estas corresponden, según el artículo 2 de la mentada norma, a un «*documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios*», lo cierto es que, por las características propias que en esa figura mercantil convergen, no es factible colegir que *per se* corresponden a un título ejecutivo.

Lo anterior por cuanto, el Decreto 1074 de 2015 –adicionado por el Decreto 1349 de 2016– que se refiere, puntualmente, a la circulación de la factura como título valor, expone que solo tienen esa condición –de título valor y, por ende, de título ejecutivo– si se exhibe materialmente un «título de cobro», entendido este último, precisamente, como «*la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo*», que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo».

Luego, en términos sencillos, no es la «factura electrónica» la que debe mostrarse como habilitante para un cobro ejecutivo, sino el «título de cobro» que expide el registro, conforme así lo explica el evocado Decreto:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.13. Cobro de la obligación al adquirente/pagador. Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.

De considerarlo pertinente, la autoridad judicial competente podrá solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad del título de cobro. [...]"

En el *sub judice* la parte ejecutante arrimó una réplica impresa de las facturas base de recaudo, y los títulos de cobro que prestan mérito ejecutivo en relación con esas facturas; de modo que, sin mayores elucubraciones al respecto, se colige que las mismas tienen el mérito para exigir el cumplimiento de la obligación a la luz del *canon 422 del Código General del Proceso* y si bien es cierto el cartular está impreso y escaneado, tal acción no le resta validez, comoquiera que de no darse la virtualidad de la justicia el ejecutante hubiera estado obligado a reproducir la factura y declarar bajo la gravedad del juramento su ubicación y custodia, por tanto, el argumento del recurrente de cara a desvirtuar la legitimidad de los legajos por la manera en que fueron presentados no es de recibo del Despacho.

En esa línea, los citados documentos son de aquellos que la legislación comercial ha denominado títulos valores, con las características de facturas, contenidos en el Código de Comercio, los cuales se cumplen a cabalidad en los documentos que obran en el *archivo 1* del expediente.

Igualmente, revela con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente asunto. Entonces, resulta de los referidos anexos, que también se está frente a unos títulos ejecutivos que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

De otra parte, atiéndase que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de la ejecutada.

Aunado considérese que dentro de los anexos acercados en la demanda se encuentra la respectiva probanza de recepción del deudor hecho que se corrobora en el traslado del recurso realizado por la parte demandante y que el Estrado tiene en cuenta, en razón a que, con la documental aportada no se está alterando el contenido de la demanda, dejando por suplidos los requisitos reclamados.

Concerniente a la exigibilidad, siendo las obligaciones puras y simples, las fechas de vencimiento estipuladas en la misma sin temor a equívocos, invoca en ellos el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por las normas aplicables, relacionadas con el **mérito ejecutivo** de los títulos valores que soportan las obligaciones reclamadas.

En esa medida, habrá de confirmarse el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, llamando al fracaso los argumentos de la pasiva, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Por secretaría continúese contabilizando el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 06 fijado hoy 27 de febrero de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80cd0026e4c0106ef27b39e2ab14c8883d530f358d48a8377b65c5576a2596f**

Documento generado en 24/02/2023 08:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular)
)
)
) **Asunto: Solicitud de adición**
Radicado: 110014003 023-2021-)
00966-00)
) Art. 287 del C.G. del P.
)
)
Demandante: Esguerra y Gómez S.A.S,)
Demandados Hitos Urbanos S.A.S.)

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.**, mediante la presente me permito solicitar la adición del auto No. 2 del 24 de febrero de 2023, lo anterior conforme a lo siguiente:

Se tiene que su despacho no decidió respecto a la solicitud de desembargo de los montos que exceden el doble del monto objeto de ejecución pues, se han practicado, además, los siguientes embargos de otros montos y otras cuentas bancarias de la sociedad demandada:

No del Titulo	Fecha del embargo	Valor del embargo	Banco que embarga
8350431	2022/02/02	14.817.829,55	BANCO DE OCCIDENTE
8352353	2022/02/03	.197.431,45	BANCO DE OCCIDENTE
8350498	2022/02/02	400.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350499	2022/02/02	200.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350500	2022/02/02	200.000,00	BANCO DE BOGOTA
8350711	2022/02/02	19.318.072,40	BANCO DAVIVIENDA
8355701	2022/02/07	46.697.183,26	BANCO DAVIVIENDA
8357161	2022/02/08	49.800.796,00	BANCO CORPBANCA COL
8358236	2022/02/09	16.025.528,00	BANCO CORPBANCA COL
8350815	2022/02/02	188.937,00	BANCO CORPBANCA COL
8357039	2022/02/08	19.003.200,00	BANCO PICHINCHA
8417339	2022/04/01	47.012.421,00	BANCO PICHINCHA

Es decir, la contraparte ha embargado en exceso un monto de \$264,861,397.00 pesos, lo cual está generando perjuicios a la sociedad que apodero.

Entonces, de conformidad con lo anterior y estando dentro de la oportunidad procesal según el artículo 600 del C.G. del P., le solicito respetuosamente se levanten dichos embargos y se expidan los títulos judiciales en favor de mi poderdante que correspondan sobre los montos de dinero que se han retenido en exceso.

Solicitud

Por todo lo anteriormente descrito, se le solicita respetuosamente a su despacho que se adicione el auto No. 2 del 24 de febrero de 2023 y se decida respecto del levantamiento de los embargos que excedan el doble del monto ejecutado según fue solicitado así:

- **Levante** los embargos solicitados por la ejecutante que no correspondan al realizado por Banco de Occidente S.A. y, por lo tanto, se abstenga de su práctica y se emitan y remitan los oficios correspondientes de desembargo a dichas entidades financieras y por ello se levanten en general el resto de las medidas cautelares.
- **Se expidan los títulos judiciales** en favor de mi poderdante sobre los dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A. por parte de cualquier entidad financiera que excedan la medida cautelar decretada.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210096600.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que la (el) demandado (a) **HITOS URBANOS S.A.S** se dio notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente en virtud del auto adiado el *25 de marzo de 2022 (arch. 08)*, quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621, 772 y 774 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha *13 de diciembre de 2021*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.080.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 10 fijado hoy 27 de marzo de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38999fe776a35c9e169c14e1b3a77022c9173c61cde0a358b221bbc762af82c**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogota D.C.

E. S. D

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014003023-
20210096600

Demandante: Esguerra y Gómez S.A.S.

Demandados Hitos Urbanos S.A.S.

Asunto:

Recurso de reposición

Art. 318 del C.G. del P.

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me interponer recurso de reposición en contra del auto del 24 de marzo de 2023, lo anterior por las siguientes consideraciones:

Contenido

I. Oportunidad	1
II. Motivo de impugnación	2
III. Pruebas	3
IV. Solicitudes	3

I. Oportunidad

El presente recurso de reposición es oportuno por cuanto se interpone dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo de la referencia, pues, éste fue notificado a través de anotación en estado No. 10 del 27 de marzo de 2023.

Por otro lado, es preciso advertir que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes por lo que además de oportuno, el presente recurso de reposición es procedente.

II. Motivo de impugnación

No es cierto que frente al auto mandamiento de pago se haya guardado silencio, pues, éste no está ejecutoriado porque, oportunamente, el 2 de marzo de 2023 se solicitó la adición del auto que resolvió el recurso de reposición en contra de éste.

Entonces, no es cierto que se haya guardado silencio sin proponer excepciones pues, el mandamiento de pago no está ejecutoriado porque el 2 de marzo de 2023 se solicitó la adición del auto que resolvió el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con el artículo 302 del C. G. del P., “[...]cuando se pid[e] aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud”.

La anterior posición es clara e indiscutible para todos los funcionarios jurisdiccionales, incluida la Corte Suprema de Justicia, quien en fallo reciente dijo:

“De hecho, si la definición del concepto de «ejecutoriedad de la sentencia» expresa que la misma no es susceptible de ataque por medio de ningún recurso ordinario, entonces resulta evidente que la providencia que no está sujeta a impugnaciones queda en firme ipso iure; salvo que se pida oportunamente su aclaración o adición, en cuyo caso se posterga su firmeza hasta la ejecutoria de la providencia que resuelva la respectiva solicitud”. (añadido)

La solicitud de adición realizada no ha sido resuelta.

Como consecuencia de lo anterior, en una aplicación armónica de los artículos 118, 285, 287, 302 y 305 del Código General del Proceso, el término para proponer excepciones sólo empezará a contarse a partir del momento que se resuelva tal solicitud de adición porque ningún término corre, si no ha cobrado firmeza o ejecutoria la providencia que lo concede.

Entonces, su señoría, una decisión que pretermita la oportunidad de proponer excepciones, atendiendo que no se ha ejecutoriado, mal puede el despacho seguir la ejecución sin que se resuelva la solicitud de adición realizada y sobre todo, habiendo dado la oportunidad de proponer excepciones.

En conclusión, lo anterior puede repercutir en una causal de procedencia de la acción de tutela por defecto procedimental absoluto.

III. Pruebas

Como prueba de lo anterior se aportan los siguientes documentos:

- III.1. Copia de correo electrónico contentivo de la solicitud de adición del 2 de marzo de 2023
- III.2. Copia de certificación de entrega y recepción realizada por Certi-mail.

IV. Solicitudes

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que su señoría se sirva:

- **Reponer para revocar el auto del 24 de marzo de 2023** y se abstenga de proferir auto que sigue adelante con la ejecución.

- **Se sirva resolver la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,



Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.

Martín Quiñones Mogollón

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2023 4:57 p. m.
Para: mquinones@ju-legal.com
Asunto: Recibo: Solicitudes de adición [2021-966]
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:40.94.35.126	02/03/2023 09:50:35 PM (UTC)	02/03/2023 04:50:35 PM (UTC -05:00)	02/03/2023 04:50:44 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Martín Quiñones Mogollón <mquinones@ju-legal.com>
Asunto:	Solicitudes de adición [2021-966]
Para:	<cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<014301d94d50f6b32bc0\$e4198340\$@ju-legal.com>
Recibido por Sistema Certimail:	02/03/2023 09:50:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	BD9068BB183006742DE5D68E5D851D6AAD0AC2A7
Tamaño del Mensaje:	1001477
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
209.1 KB	20220828 Solicitud de adición de auto levantamiento de embargos [2021-966].pdf
296.2 KB	ESGUERRA Y GOMEZ SAS Vs HITOS URBANOS SAS - 2 Autos 24-02-23 Levanta - Matiene Medida Cautelar - Decide Recurso NxE 27-02-23 - Juz 23 CM Bta - 023-2021-00966-00.pdf
68.4 KB	20230203 Solicitud de adición auto recurso de reposición mandamiento de pago [2021-966].pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
3/2/2023 9:50:18 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 3/2/2023 9:50:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj.ramajudicial.gov.co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) 3/2/2023 9:50:18 PM connected from 192.168.10.11:45986 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 220 DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 2 Mar 2023 21:50:17 +0000 3/2/2023 9:50:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-PIPELINING 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-DSN 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-STARTTLS 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-8BITMIME 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-BINARYMIME 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250-CHUNKING 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 250 S

MTPUTF8 3/2/2023 9:50:18 PM <<< STARTTLS 3/2/2023 9:50:18 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 3/2/2023 9:50:18 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 3/2/2023 9:50:18 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 3/2/2023 9:50:18 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-DM3NAM02FT038.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-PIPELINING 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-DSN 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-8BITMIME 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-BINARYMIME 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250-CHUNKING 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 3/2/2023 9:50:19 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 3/2/2023 9:50:19 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 3/2/2023 9:50:19 PM <<< DATA 3/2/2023 9:50:19 PM >>> 354 Start mail input; end with . 3/2/2023 9:50:20 PM <<< . 3/2/2023 9:50:21 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=25988847123061, Hostname=BYAPR01MB4568.prod.exchangelabs.com] 1016813 bytes in 0.935, 1061.249 KB/sec Queued mail for delivery 3/2/2023 9:50:21 PM <<< QUIT 3/2/2023 9:50:21 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 3/2/2023 9:50:21 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) in=898 out=1008831 3/2/2023 9:50:21 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmlp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: Solicitudes de adición [2021-966]

[IP Address: 40.94.35.126] [Time Opened: 3/2/2023 9:50:44 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.80] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:40.94.35.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.35.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif 192.168.20.80 192.168.20.80 29146 GET /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images_v2/gOqOqMOWNN1yNw3Rrr4weArXDI5SsFdAxdMZkk1BMjAx.gif image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.35.126 https 443 Root=1-64011a34-788671cf676ea44661a0c10b

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Honorable

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014003023-
20210096600

Demanda- Esguerra y Gómez S.A.S.
dante:

Demanda- Hitos Urbanos S.A.S.
dos

Asunto:
Recurso de reposición

Martín Alfonso Quiñones Mogollón, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandada **Hitos Urbanos S.A.S.** identificada con NIT. 830 126 461 - 5, mediante la presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

I. Im procedencia de la liquidación del crédito

Contrario a lo indicado por el ejecutante, en el presente proceso no hay sentencia ejecutoriada toda vez que, el pasado 29 de marzo de 2023 se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 24 de marzo de 2023.

Por lo que, lo que corresponde es la resolución de dicho recurso y de la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023.

II. Solicitudes

En vista de lo anteriormente indicado se solicita respetuosamente que su señoría se sirva:

- Se reponga para revocar el auto del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- **Se sirva resolver el recurso de reposición interpuesto el 29 de marzo de 2023 en contra del auto del 24 de marzo de 2023** y se abstenga de proferir auto que sigue adelante con la ejecución.
- **Se sirva resolver la solicitud de adición realizada el 2 de marzo de 2023** para que se pronuncie sobre los motivos de impugnación concernientes a (i) la falta de firma digital o electrónica y (ii) la falta de constancia de aceptación tácita o expresa de las mismas.

De su señoría,

Martín Alfonso Quiñones Mogollón

C.C. 1.032.464.069 de Bogotá D.C.

T.P. 287.230 del C.S. de la J.